

TÍTULO:	CONSULTORIO CONTABLE
AUTOR/ES:	Kerner, Martín
PUBLICACIÓN:	Profesional y Empresaria (D&G)
TOMO/BOLETÍN:	XXV
PÁGINA:	-
MES:	Abril
AÑO:	2024
OTROS DATOS:	-

---

**MARTÍN KERNER**

## **CONSULTORIO CONTABLE**

### **MONEDA EXTRANJERA. TIPO DE CAMBIO APLICABLE**

**P.:** Si una empresa emite una factura de venta en dólares se toma tipo de cambio (TC) vendedor del día anterior al momento de la fecha de factura. La duda es: si recibe dólares de un cliente por la cancelación de una deuda en pesos, ejemplo 7/9, ¿el tipo de cambio que se toma para incorporar esos dólares al patrimonio es TC vendedor Banco Nación del día de cobro 7/9 o del día anterior?

**R.:** Ninguna norma contable establece que se debe usar el TC del día anterior. Para registrar las operaciones en moneda extranjera (como una venta en dólares) se debe aplicar el TC del momento de la operación. Usar el TC del cierre del día anterior es una cuestión práctica que muchas empresas utilizan por los sistemas de gestión y facturación, y se asume que no provoca efectos significativos utilizando el TC del día previo. De igual, cuando se produce la cobranza en moneda extranjera, se deberá tomar el TC del momento del cobro. Sería el TC comprador, ya que es el que aplicaría un banco para convertir a pesos los dólares recibidos. No necesariamente debe ser el del Banco Nación, sino el del Banco en el que opera la empresa (es decir, simular la operación real que se aplicaría para convertir a pesos la cobranza recibida, que difícilmente se recurra al Banco Nación). Otra vez utilizar el TC del día anterior no está indicado por ninguna norma, en todo caso es una aplicación práctica habitual, pero no es normativa. En cuanto al TC que es aplicable a una operación o a una medición al cierre, hay que aplicar lo que establecen las normas contables al respecto. La contabilidad debe ser llevada en pesos. Las operaciones en moneda extranjera deben registrarse contablemente al tipo de cambio correspondiente de acuerdo con los pesos equivalentes a la suma cobrada, a cobrar, pagada o a pagar que se derive de la operación. Por supuesto, ninguna norma contable establece que el TC que debe utilizarse es el del BNA, no la hubo ni la habrá, porque -como indicamos- la contabilidad debe reflejar operaciones reales, utilizar el TC divisas del BNA es distorsionar esa realidad. Que el TC BNA sea el exigido para liquidación de impuestos no indica que sea ese el que deba utilizarse

para efectos fiscales. El TC divisas es una referencia y el "Billete" es el que se utiliza realmente en las operaciones. Si la contabilidad debe reflejar en su activo los importes por cobrar y en el pasivo los importes por pagar en el equivalente de pesos de la moneda extranjera, si un crédito es de 100 dólares, ¿cuántos pesos cobrará la entidad el día que realmente se reciba ese pago? Si las transferencias siempre se cobran al TC comprador del Banco habitual del ente, ese es el que debe utilizarse según las normas contables. Las normas contables del caso pueden ser consultadas en el punto 3.2 de la RT 17 o 2.7. de la RT 41. Recordamos que los denominados TC MEP, Bolsa, Contado con Liquidación y similares, no son -estrictamente- tipos de cambio, sino el resultado de operaciones financieras con bonos y títulos cotizados, por lo que no son utilizables para valuaciones de saldos en moneda extranjera.

## **MONEDA EXTRANJERA. TIPO DE CAMBIO MEP O BOLSA**

**P.:** En la empresa se licitaron bonos BOPREAL y como la intención era venderlos (y no mantenerlos hasta el vencimiento), la contabilización se hizo por el costo de adquisición, la compra fue a finales de enero y principios de febrero se compraron los bonos. Pocos días después, se vendieron los bonos y se obtuvieron dólares a cambio. En este caso, ya se realizó la desvalorización del bono y debería reconocer la pérdida contablemente. La consulta es cómo valorar los dólares obtenidos, ¿al TC oficial del BNA o al MEP? Se debe registrar el pago a los proveedores del exterior y realmente se desconoce a qué tipo de cambio hacerlo.

**R.:** Estas operaciones fueron y siguen siendo moneda corriente en las empresas. Las operaciones de compras y ventas de instrumentos financieros se deben reflejar tal cual ocurren y a los precios de esas operaciones. Lo mismo que el pago al proveedor del exterior, cuyo tipo de cambio surgirá de la operación. El punto de conflicto es la valuación de tenencias de dólares adquiridos a través de estas operaciones, porque para la medición al cierre hay que utilizar el tipo de cambio, que en Argentina es único (aunque no parezca) y surge del MULC, que suele conocerse como el TC oficial. Muchos colegas se quejan de que las normas contables no consideran la situación. Pero la realidad es que el problema no es de las normas contables, sino de la economía que tenemos en el país y las restricciones cambiarias. Por lo tanto, las transacciones se contabilizan en pesos tal como fueron efectuadas y las tenencias y saldos en moneda extranjera al tipo de cambio al cierre (el oficial, del mercado único y libre de cambios).

## **AJUSTE POR INFLACIÓN. DIVIDENDOS ACTUALIZADOS**

**P.:** ¿Cómo sería el tratamiento contable de una distribución de dividendos ajustables por CER (los mismos se pagan en 12 cuotas mensuales)? ¿Esta actualización se registra como resultado del ejercicio en donde se actualizan o se registra con resultado no asignado cuenta de PN?

**R.:** Cuando la Asamblea decide la aprobación de los dividendos a los accionistas se deberá registrar el monto a pagar a esa fecha como un pasivo (dividendos a pagar), reduciendo los resultados acumulados por igual importe (devengamiento). Si posteriormente ese pasivo no se paga de inmediato y genera una actualización (también podrían ser intereses), los mismos se devengan en el pasivo y la contrapartida como un gasto financiero en estado de resultados (igual que intereses o diferencias de cambio). Es decir, la actualización es de la deuda, los dividendos por pagar, y no son una distribución. Se generan por el paso del tiempo debido a que la empresa no los abona cuando se aprueban (de lo contrario, no habría actualización). Por tanto, el tratamiento es igual al de cualquier pasivo con intereses

o actualización (en este caso CER) con contrapartida en resultados financieros (por el devengamiento debido al pago atrasado).

## **INFORME DE AUDITOR. PÁRRAFO DE ÉNFASIS**

**P.:** Respecto a los estados financieros de una entidad del sector público, que ha quedado alcanzada por el DNU 70/2023, artículo 48 (transformación en SA), en nota a los estados financieros se informa que se ha iniciado el proceso de análisis para dar cumplimiento a ello. En ese marco, con posterioridad al cierre del ejercicio, pero previo a la emisión de los estados definitivos, la entidad ya avanzó con la contratación de una consultora. Ese avance, ¿no correspondería ser mencionado como aclaración en un párrafo de énfasis, respecto de la información expuesta en nota a los estados financieros?

**R.:** El párrafo de énfasis en el informe de auditor (ver RT 37) es justamente para eso, para enfatizar cuestiones que están tratadas en los estados contables en forma adecuada (de acuerdo con normas contables). En este párrafo, el auditor no puede incluir nada que no esté dicho en los estados contables (EC), porque ya estaría incorporando nueva información. Respecto de la nota donde se indica que la entidad pública pasará a transformarse en SA, es algo que efectivamente debe constar en las notas a los EC, incluyendo también información de hechos posteriores. Si el auditor debe o no incluir un énfasis por este tema, será cuestión de decisión del auditor. No hay una obligación al respecto. Por mi parte, considero que la nota en los EC es mandatoria, pero no creo que sea necesario un énfasis del auditor (esa transformación no implica un problema de empresa en marcha ni tampoco en el desenvolvimiento de las operaciones, solo es una cuestión formal y en todo caso de la propiedad: en vez de ser el estado el dueño, podrán serlo accionistas independientes, pero no parecería que eso afecte las actividades de la entidad). El tema, entonces, es si el texto que incluyeron en los EC en nota respecto de estar alcanzados por el Decreto es suficiente o debería también indicarse que posterior al cierre la empresa ya contrató un asesor para su aplicación. Sinceramente no parece algo que cambie el sentido de la nota. Si ya la nota indica que debido al decreto deberán pasar a ser SA, que efectivamente después del cierre hayan contratado a un asesor no parece tan relevante como para ser un hecho posterior a indicar. El sentido de lo que ya dice la nota me parece suficiente. Si agrega que contrató el asesor no está mal, pero si no lo indica, tampoco me parece inadecuado. Tal cual se expresó arriba, no parecería necesario un párrafo de énfasis por este tema en el informe del auditor. Pero si se incluye, el énfasis es remitir a la lectura de la nota, pero no debería incorporar el hecho de que se contrató un asesor después del cierre si la nota no lo indica.

## **RT 22. ACTIVIDAD COMBINADA AGRO-AGRO**

**P.:** Un cliente que se dedica a la cría de ganado y empezó a sembrar alfalfa para darle de comer a los animales, ¿cómo debe reflejar contablemente esa actividad de autoconsumo; es un bien de cambio o insumos?

**R.:** Las normas contables para la actividad agropecuaria se encuentran en la RT 22. En el caso comentado, se trata de operaciones combinadas (en este caso, agro-agro). Es decir, operaciones de agricultura que se combinan con ganadería. En una actividad agropecuaria se producen activos biológicos para generar productos (alfalfa) que se utilizará como insumo de una actividad agropecuaria posterior (ganadería). También podría ser una combinación de tipo agro-industria, en cuyo caso se producen granos para producir aceite o la vid para la producción de vino. En

estos casos, se generan dos resultados, el resultado de producir el insumo (a valor razonable menos costos de venta en el punto de cosecha), donde se reconoce la ganancia por ser más económica la producción que la compra del insumo en el mercado. Luego, ya es tratado como un bien de cambio (producto biológico) que es el insumo de la etapa ganadera posterior.